

FLASH TRIBUTARO



Su confianza nuestro mejor negocio.

02

OCT

2014

Cambios en porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta.

El Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 del 2 de octubre de 2014, expidió los porcentajes de retenciones en la fuente de impuesto de renta, el cual no modifica los porcentajes de retención, sino que se agregan nuevas transacciones por las cuales también debe efectuarse la retención en la fuente así como se establecen ciertas condiciones y requerimientos.

A continuación una síntesis de los principales cambios:

- Estarán sujetos al 1% de retención los pagos o acreditaciones en cuenta por la adquisición de todo tipo de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuático y forestal (**anteriormente no se efectuaba retención en la fuente por estos pagos**). Adicionalmente se exceptúan los pagos por concepto de adquisición local de banano a productores, al encontrarse dichos pagos sujetos al porcentaje de retención establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación; no así los pagos por la adquisición local de la fruta a personas distintas de productores de banano en cuyo caso aplica el porcentaje del 1% de retención.



- Los pagos realizados a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico que no se encuentren en relación de dependencia, por sus actividades ejercidas como tales, estarán sujetos al 8% de retención **(antes 10%)**.
- Las actividades desarrolladas por artistas nacionales o extranjeros residentes en el país, estará sujeta al 8% de retención **(antes 10%)**.
- Estará sujeta al 10% de retención, los honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales incluidos artistas, deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico y sociedades, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador, por el ejercicio de actividades relacionadas directa o indirectamente con la utilización o aprovechamiento de su imagen o renombre **(antes el 10% aplicaba en caso de pagos a personas naturales, con esta reforma si el pago es a una persona jurídica, también aplica el 10% de retención)**.
- Estarán sujetos al 8% de retención, los cánones, regalías, derechos o cualquier otro pago o crédito en cuenta que se efectúe a personas naturales y sociedades, residentes, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador, relacionados con la titularidad, uso, goce o explotación de derechos de propiedad intelectual definidos en la Ley de Propiedad Intelectual **(antes el 8% aplicaba en caso de pagos a personas naturales, con esta reforma si el pago es a una persona jurídica, también aplica el 8% de retención)**.



El mejor equipo a su servicio.

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por ABALT Auditores & Consultores; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con ABALT Auditores & Consultores para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

ABALT Auditores & Consultores, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.